



Señor Juez:

ASDRUBAL CORREDOR VILLATE

JUEZ 38º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Ref.:** Reparación Directa **de:** IBIS Ma CORDOBA MERCADO Y OTROS Vrs La Nación – Ministerio de Defensa – POLICÍA NACIONAL **Rad.** 110013336038**20190027000**

**Asunto:** INCIDENTES DE: CONTROL DE LEGALIDAD Y NULIDAD

**PREVIO A DAR CONTESTACIÓN AL TRASLADO DE EXCEPCIONES QUE DESCONOCEMOS, De manera respetuosa, interponemos: **INCIDENTE DE:****

- 1. CONTROL DE LEGALIDAD** (Art 132 CGP);
- 2. NULIDAD** por violación al debido proceso (Art 29 CN) y a la oportunidad de conocer, contradecir y/o solicitar pruebas (Num 5 Art 133 CGP); conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

**1. Admisión y notificación de la demanda.** En noviembre 25 de 2019, fue admitida la demanda; luego de notificada, fue dada en traslado para su contestación, en diciembre 9 de 2019, iniciando desde el día siguiente, los términos de 25 y 30 días conforme a los artículos 199 y 172 del CPACA.

**2. NUNCA NOS LLEGÓ EN TRASLADO LA CONTESTACIÓN: En 2020-07-17, aparece en el sistema siglo XXI, que: el viernes 3 de julio de 2020, el despacho (y no el suscrito), recibió contestación a la demanda; tal y como se observa actualmente, en la mencionada página:**

2020-07-17

RECIBE  
MEMORIALES

viernes, 3 de julio de 2020 12:12 p. m. SE  
RECIBE POR CORREO ELECTRONICO  
ALLEGA CONTESTACION DEMANDA-SE  
REENVIA AL JUZGADO...SPCZ G203...

**3. Corrección a la demanda.** En septiembre 21 del 2020, cuando aun no se había surtido la contestación a la demanda, ni allegado ninguno de sus anexos, ni mucho menos el traslado para pronunciarnos al respecto; el suscrito radicó **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA:**

**“Asunto:** Adición, Aclaración, Reforma y/o Corrección de Demanda”

**4. Rechazo a la reforma de la demanda.** En julio de 2021: este despacho RECHAZÓ la reforma a la demanda. Decisión confirmada por el tribunal.

**5.** Tampoco el despacho atendió la “Solicitud de Nulidad” que desde agosto 3 de 2021, radicó la procuradora 80 delegada para este despacho. Conocedora de estas irregularidades procesales: Advirtió que, hoy, después de AÑO Y MEDIO (18) MESES, este despacho no decide; y continúan acumulándose sobre estas, otras actuaciones igualmente anómalas.

**“Asunto:** Solicitud de Nulidad”

**6.** Con posterioridad, fueron trascurriendo otras actuaciones, sin que a esta fecha pudiera el suscrito: conocer el contenido de la contestación, ni



**excepciones, ni tampoco pronunciarse frente a las mismas, ni contradecir o aportar mas pruebas; perpetuándose en el tiempo la misma nulidad.**

**7.** En el mismo escrito de agosto 3 del 2021, la procuraduría 80 judicial en lo administrativo, advirtió, lo también señalado por el suscrito:

*“Revisadas por parte de esta agente del ministerio público las piezas procesales correspondientes al trámite, así como la trazabilidad consignada en el aplicativo siglo XXI, se encontró que, en efecto, no se corrió traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda...”*

**8.** Tampoco el despacho, ha dado en traslado, la contestación de la demanda y los anexos, que reposan en el expediente de la referencia; negando al suscrito la posibilidad de conocer y pronunciarse al respecto. Así o advirtió el ministerio público en su memorial de agosto 3 pasado:

*“Dentro del presente asunto verificado el correo de notificaciones judiciales establecido por la entidad no se evidencia notificación realizada por el despacho judicial en cumplimiento de la normatividad previamente expuesta.”*

**9. SIGNIFICA LO ANTERIOR, QUE: No se ha hecho traslado de la contestación de la demanda ni sus anexos; por lo tanto, no hemos tenido la oportunidad de conocer los reparos, excepciones, ni pruebas, ni defendernos de uno u otro, a ese respecto.**

Por lo anteriormente demostrado, conforme a lo establecido en el artículo 133 Num 5º, por remisión del artículo 208 del CPACA **ME PERMITO INTERPONER INCIDENTE DE NULIDAD** con base en las siguientes consideraciones:

**10.** En el proceso de la referencia, encontramos que: El 17 de julio del año 2020, el demandado radicó su contestación a la demanda, **sin que se haya acreditado el traslado de la misma al demandante.**

**11.** Se advierte, que nuestro caso adolece de: **TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, Y SUS ANEXOS;** incumpliendo el trámite expresamente señalado en el El Decreto 806, vigente desde junio de 2020, que en su artículo 9º señala:

*“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.*

**Parágrafo.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. (Subrayas ajenas)*

Tal y como fuera advertido por procuraduría en agosto 3 de 2021, refiriéndose al Art 9º Decreto 806:

*“máxime cuando la demandada no acreditó el envío del escrito que contiene la excepción a los demás sujetos procesales, tal y como lo señala el parágrafo de la misma norma.”*



Con fundamento en lo anterior, solicitamos se declare la nulidad de lo actuado, a partir del término para correr traslado de la demanda, y se ofrezca a estos demandantes, la oportunidad de pronunciarse sobre la contestación y sus anexos; y si fuere el caso, subsanar los defectos anotados tal y como lo contempla el numeral 1 del artículo 101 del CGP.

**Esta parte demandante: no tuvo la oportunidad de conocer la contestación de la demanda, ni sus anexos;** y consecuentemente, nos ha sido negado el derecho de pronunciarnos al respecto.

Conforme a lo expuesto, respetuosamente petitionamos:

1. Que se declare la **nulidad**, por violación al debido proceso, al derecho a la defensa, y a la oportunidad de conocer, contradecir y/o solicitar pruebas (Art 29 Constitucional y Num 5 Art 133 CGP) **desde el traslado de la demanda**.
2. Como consecuencia: Deberá decretarse: **Traslado de la demanda y oportunidad para contestar la demanda y surtir el traslado de la contestación a la parte actora (Dcto 806/20)**; debiendo dársele una nueva oportunidad al demandado, para que conteste y de traslado de su contestación, en debida forma.
3. **En consecuencia, deberá de notificarse la demanda corregida, y esperar la contestación vía email a la parte actora (Dcto 806/20)**, y nuevamente darle continuidad al trámite, iniciando con un nuevo traslado para que el demandado conteste la demanda corregida; acorde a los términos y oportunidades que el estatuto adjetivo reglamenta.

#### PRUEBAS:

PARA DEMOSTRAR LO EXPUESTO, rogamos del competente:

1. Verificar el expediente en el juzgado, donde aparecen todas las piezas.
2. Consultar el email, en que el demandado dio contestación de la demanda, donde se evidencia **a quienes fue remitida la contestación a la demanda**.
3. **Verificar las actuaciones procesales consignadas en el sistema siglo xxi, y/o los estados electrónicos** que evidencian las omisiones expuestas.
4. Auto: **"Solicitud de Nulidad"** de la procuradora 80 Judicial I Administrativa, del 3 de agosto de 2021.
5. Las demás que el despacho estime pertinentes, que evidencian lo expuesto

#### NOTIFICACIONES:

**El suscrito apoderado y mis acogidos;** las recibiremos conjuntamente en Calle 10 Nro 3-76 oficina 406 de Ibagué, o en mi email: [darioech@hotmail.com](mailto:darioech@hotmail.com)

Respetuosamente

Calle 10 No 3 – 76 Ofic. 406 Ibagué

**Darío Echeverry Díaz y Edna Milena Guerrero**

Email: [darioech@hotmail.com](mailto:darioech@hotmail.com) - 3108821191



ABOGADOS Pág. 4 de 4

DARIO ECHEVERRY DIAZ  
CC 14.233.482 de Ibagué  
TP 135.634 del C S de la J

